



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00057
Auto Interlocutorio	742
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Katerine Vélez Cifuentes
Demandado	Óscar Andrés Madrigal Grajales
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y SS. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 ibidem, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **KATERINE VÉLEZ CIFUENTES** en representación de la menor M.J.M.V y en contra de **ÓSCAR ANDRÉS MADRIGAL GRAJALES**, por las siguientes sumas:

- **OCHOSCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$800.000.00)** como capital de cuotas de alimentos o restos de las mismas, dejados de cancelar desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, a razón de 200.000.00 c/u, más los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, liquidados desde que la obligación se hizo exigible.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M. L. (\$2.484.000.00)** como capital de cuotas de alimentos o restos de las mismas, dejados de cancelar desde el mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, a razón de \$207. 000.00 c/u, más los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, liquidados desde que la obligación se hizo exigible.
- **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$455.688.00)** como capital de cuotas de alimentos o restos de las mismas, dejados de cancelar desde el mes de enero de 2022 hasta la presentación de la demanda, a razón de 227.844.00 c/u, más los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, liquidados desde que la obligación se hizo exigible.

- **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$634.844.00)** como capital de cuotas por concepto de vestuario, de los años 2020, 2021 y 2022, más los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, liquidados desde que la obligación se hizo exigible.

Por las demás cuotas que se sigan causando durante el transcurso del proceso, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los arts. 289 y ss. del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, solo se levantará el embargo si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

CUARTO: Oficiése a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto el obligado brinde garantía suficiente para el cumplimiento de su obligación alimentaria, con fundamento en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Una vez el demandado sea notificado del mandamiento de pago y no de cumplimiento a la obligación alimentaria que tiene con sus hijos, se procederá a efectuar el reporte en las Centrales de Riesgo, atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Estudiante adscrito a consultorio Jurídico Sr. ROBINSON DE JESUS SALAZAR BOLIVAR, identificado con cédula Nro. 1.026.142.154.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 133 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO Nro. 1009

Señores

CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS

Calle 19 Nro. 80A -40 TEL: 345 55 00

Medellín, Antioquia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KATERINE VÉLEZ CIFUENTES

Demandado: OSCAR ANDRÉS MADRIGAL GRAJALES

Radicado: 05-129-40-89-002-**2022-00057-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarles, a fin de que el demandado OSCAR ANDRÉS MADRIGAL GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **14.567.871**, no pueda ausentarse del país, sin antes prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria de sus hijos una menor de edad y un mayor de edad estudiante. Lo anterior de conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Es de anotar, que esta prohibición de salir del país, no constituye ningún tipo de antecedente penal o judicial a la persona mencionada, solo es una restricción de salida del país, que se hace por mandato legal.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

**EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO**